



Memorando circular-CJ-DG-2020-2418-MC

TR: CJ-INT-2020-12021

Quito D.M., viernes 03 de julio de 2020

Para: Dr. Simón Bolívar Valdivieso Vintimilla
Director Provincial
Dirección Provincial de Azuay

Dr. Fernando Patricio Ulloa Morejón
Director Provincial
Dirección Provincial de Bolívar

Dra. Karina Marisol Alvarado Ríos
Directora Provincial
Dirección Provincial de Cañar

Dra. Gloria Alexandra Yépez Martínez
Director Provincial
Dirección Provincial de Carchi

Msc. Mario Guillermo Ríos Domínguez
Director Provincial
Dirección Provincial de Cotopaxi

Dr. Vicente Hernán Sobrevilla Vallejo
Director Provincial
Dirección Provincial de Chimborazo

Msc. Erik Javier Betancourt Pereira
Director Provincial
Dirección Provincial de El Oro

Ab. Marcos Ignacio Estupiñan Plaza
Director Provincial
Dirección Provincial de Esmeraldas



Mgs. Abg. Francisco Xavier Jácome Marín
Director Provincial
Dirección Provincial de Guayas

Msc. Jaime Israel Lozada Cuaspud
Director Provincial
Dirección Provincial de Imbabura

Mgs. Dolores Mabel Yamunaque Parra
Directora Provincial
Dirección Provincial de Loja

Msc. Rodrigo Daniel Frias Toral
Director Provincial
Dirección Provincial de Los Ríos

Ab. José Verdi Cevallos Alarcón
Director Provincial
Dirección Provincial de Manabí

Dra. Alexandra Patricia Ordoñez Iglesias
Directora Provincial
Dirección Provincial de Morona Santiago

Msc. Alicia Marlene Palacios Carvajal
Directora Provincial
Dirección Provincial de Napo

Dr. Pablo Santiago Lopez Freire
Director Provincial
Dirección Provincial de Pastaza

Ab. Hugo Xavier Oliva Lalama
Director Provincial
Dirección Provincial de Pichincha

Mgs. Juan René Carranza Martínez
Director Provincial



Dirección Provincial de Tungurahua

Abg. Ivonne Fernanda Romero Lozano
Directora Provincial
Dirección Provincial de Zamora Chinchipe

Msc. Carolina Diana Herrera Cordova
Directora Provincial
Dirección Provincial de Galápagos

Abg. Gustavo Alberto Cueva Magno
Director Provincial
Dirección Provincial de Sucumbíos

Msc. Diego Alberto Goyes Prado
Director Provincial
Dirección Provincial de Orellana

Dr. Igor Xavier Vasco Yépez
Director Provincial
Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas

Msc. Augusto Pino Villarroel
Director Provincial
Dirección Provincial de Santa Elena

Dr. Santiago Peñaherrera Navas
Director Nacional de Asesoría Jurídica
Dirección Nacional de Asesoría Jurídica

Abg. Inés María Mogrovejo Cevallos
Jueza de Coactivas
Juzgado de Coactivas

Dr. Alvaro Xavier Carpio Ortega
Secretario de Coactivas
Juzgado de Coactivas

Asunto:

URGENTE: Difusión de la sentencia Nro. 22-13-IN/20 de 09 de junio



de 2020 dictada por la Corte Constitucional del Ecuador

Mediante memorando No. CJ-PRC-2020-0448-M de 01 de julio de 2020, la señora Presidenta del Consejo de la Judicatura ha puesto en conocimiento de esta Dirección General, la sentencia Nro. 22-13-IN/20 de 09 de junio de 2020 dictada por la Corte Constitucional del Ecuador, en la cual se analizó la constitucionalidad por el fondo y por la forma de los artículos 1, 2 y 7 de la Ley Orgánica de Defensa de los Derechos Laboral, en la que se resolvió:

“V. Decisión

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

1.-*Declarar que los artículos 1, 2 y 7 de la Ley Orgánica para la defensa de los derechos laborales no tienen los vicios de inconstitucionalidad por la forma alegados por los accionantes.*

2. *Declarar que el artículo 2 de la Ley Orgánica para la defensa de los derechos laborales no tiene los vicios de inconstitucionalidad por el fondo alegados por los accionantes.*

3. *Declarar la constitucionalidad condicionada del artículo 1 de la Ley Orgánica para la defensa de los derechos laborales, siempre y cuando la disposición se interprete de este modo:*

3.1 *El artículo 1 de la Ley Orgánica para la defensa de los derechos laborales contempla medidas a ser impuestas en contra del patrimonio de terceros ajenos al proceso coactivo o a la fase de ejecución de un proceso laboral.*

Dichas medidas son excepcionales, dado que en ellas se hace referencia a situaciones extremas, tales como el público conocimiento de que los bienes del deudor en manos de terceros o el uso de personas jurídicas para defraudar. Por ello, la autoridad administrativa o jurisdiccional competente debe imponerlas con sumo cuidado y prudencia, bajo una adecuada motivación.

3.2 *Dentro de un procedimiento coactivo o en fase de ejecución de un proceso laboral, la imposición de una medida en contra de los bienes de un tercero – sea esta persona natural o jurídica – se realizará de forma subsidiaria al deudor principal. Dado que la disposición legal exige como condición el abuso de derecho o fraude en un acto jurídico o contrato, a la imposición de estas medidas y deberá preceder una declaratoria*



judicial ejecutoriada que determine el cumplimiento de dicha condición, la que se obtendrá por medio de mecanismos jurisdiccionales idóneos que permitan mayor debate y contradicción, en los términos señalados en este fallo.

3.3 *En el caso del abuso de la personalidad jurídica, a la imposición de una medida en contra de los bienes de los socios o accionistas de la sociedad en concreto deberá preceder una sentencia o decisión ejecutoriada emitida dentro de una acción de develamiento societario o dentro de otro proceso jurisdiccional alternativo que permita corregir el abuso de derecho en el uso de la personalidad jurídica, en los términos indicado en este fallo.*

3.4 *Es imprescindible que tanto los terceros como socios o accionistas en contra de quienes se pretende el dictado de estas medidas hayan sido parte de los procesos de determinación de fraude o abuso de derecho y/o de la acción de levantamiento de velo societario, según corresponda.*

4. *La presente decisión tiene los efectos señalados en los numerales 88, 89, 90 y 91 de este dictamen.*

5. *Poner en conocimiento del (...) **Consejo de la Judicatura, (...) la presente resolución a fin de que realice una debida y generalizada difusión en sus organismos integran e instancias dependientes y desconcentradas; para lo cual se les concede seis meses a dichos organismos para que realicen las gestiones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto, lapso en el cual también deberán informar a la Corte sobre su cumplimiento.** (...).*" (El resaltado me pertenece)

En virtud de lo expuesto, dispongo a las Direcciones Provinciales a su cargo, realicen una debida y generalizada difusión de la sentencia Nro. 22-13-IN/20 de 09 de junio de 2020 dictada por la Corte Constitucional del Ecuador (adjunta al presente trámite), entre los servidores a cargo de los Juzgados de Coactivas; y, de los servidores jurisdiccionales y administrativos de su provincia, de conformidad con lo ordenado por la Corte Constitucional.

Finalmente, una vez cumplida esta disposición, solicito a Ustedes informen a esta Dirección General hasta el **martes 07 de julio de 2020 como plazo improrrogable.**

Atentamente,



Dr. Pedro José Crespo Crespo Msc.
Director General
Dirección General